

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 14/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2008 00724	Ejecutivo Singular	NUBIA AIDEE MORENO TOVAR	OLGA LUCIA PINEDA BUSTOS	Auto resuelve Solicitud RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN	11/02/2022		
41001 4003004 2012 00162	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	DESIDERIO BRAVO CARDOSO	Auto requiere REQUIERE PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	11/02/2022		
41001 4003004 2020 00080	Interrogatorio de parte	JUAN ANDRES DIAZ CUELLAR	JUAN GUILLERMO GONZALEZ	Auto resuelve desistimiento	11/02/2022		
41001 4003004 2021 00635	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA CARRILLO ACEVEDO	Auto rechaza demanda	11/02/2022		
41001 4003004 2021 00703	Comisos	ROBERTO ANDRES BRAVO MEDINA	WILFREDO ORDOÑEZ GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 6 de mayo de 2022 hora 8:00 a.m.	11/02/2022		
41001 4022004 2014 00394	Ejecutivo Singular	DIANID GONZALEZ ROMERO	JOSE ARMANDO MEDINA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	11/02/2022		
41001 4022004 2014 00914	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	GUSTAVO LOZADA LIZCANO Y FLOR ANGELA PERDOMO PEREZ	Auto corre traslado Avalüo Art., 444 del C.G.P.	11/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 11 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	LILIANA CARRILLO ACEVEDO
RADICACIÓN	2021-00635

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda en la forma que fue ordenada por este Despacho, en consecuencia este Juzgado rechaza la demanda y ordena la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE

Doni Oscar EL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIANID GONZALEZ ROMERO
DEMANDADO	JOSE ARMANDO MEDINA Y DIANID GONZALEZ ROMERO
RADICACIÓN	2014-00394

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la abogada de la entidad demandante, solicita la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación que hiciera el demandado JOSE ARMANDO MEDINA PEREZ; y en consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor del demandado, el archivo del proceso, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable y la abstención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. JENNY PEÑA GAITAN, como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada que tiene facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, se despachara favorablemente la petición de terminación. En consecuencia, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. - Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.
- 3º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 4º.- ORDENAR EL DESGLOSE del título valor a costa y a favor de la parte demandada JOSE ARMANDO MEDINA PEREZ, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 5º.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por no causarse (No. 8 Art. 365 CGP)

6°.- NO TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
JUEZ.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL
DEMANDADO	DESIDERIO BRAVO CARDOZO
RADICACIÓN	2012-00162

Previo a resolver la solicitud de pago de títulos hecha por el demandante y observándose la relación de depósitos judiciales que antecede, en la que se aprecia abonos posteriores a la última liquidación de crédito aprobada. En consecuencia el Despacho requiere a la entidad demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haga llegar una liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos hechos al proceso, so pena de tener por desistidas las presentes diligencias. Para tal efecto por Secretaría remítase a actor la respectiva consulta de títulos.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 11 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NUBIA AIDEE MORENO TOVAR
DEMANDADO	OLGA LUCIA PINEDA BUSTOS
RADICACIÓN	2008-00724

Como quiera que el demandante solicito la aclaración del Auto de fecha 28 de enero de 2022, indicando que le genera dudas porque no se ha tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares radicada el día 21 de junio de 2021 y una liquidación de crédito aportada el día 22 del mismo mes. Al respecto es necesario precisarle a la parte actora, que la providencia a la cual se refiere, resolvió un recurso de reposición contra el Auto que le hizo un requerimiento de actualizar la liquidación de crédito Y dicha providencia es la suficientemente clara frente al hecho de que una vez remitido el expediente digital, no existía excusa para presentar la liquidación de crédito.

No obstante, como la parte actora acredita que aportó una actualización a la liquidación de crédito posterior a la interposición del recurso, el cual ya fue resuelto. En consecuencia se ordena que por Secretaría se corra traslado de la misma.

Finalmente, en cuanto a la manifestación de que no se ha tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares, se le recuerda a la demandante que mediante providencia de fecha 21 de junio de 2021 se resolvió su solicitud, decretándose el embargo de las cuentas que de la señora OLGA LUCIA PINEDA BUSTOS en las entidades bancarias COOFISAM y BANCO ITAU.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA

Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO
ACCIONANTE	JUAN ADNRES DIAZ CUELLAR
ACCIONADO	JUAN GUILLERMO GONZALEZ
RADICACIÓN	2020-00280

Como quiera que el apoderado del convocante el escrito que antecede manifestó que desistía de la presente solicitud y que se procediera el archivo de las mismas. En consecuencia el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., tendrá por desistida la solicitud extra procesal de interrogatorio de parte.

En mérito de lo expuesto, el Despachó

RESUELVE

TENER por desistida la solicitud extra procesal de interrogatorio de parte, en atención a las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	GUSTAVO LOZADA LIZCANO Y FLOR ANGELA PERDOMO PEREZ
RADICACIÓN	2014-00914

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 009 DEL JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON- HUILA-
DEMANDANTE	ROBERTO ANDRES BRAVO MEDINA
DEMANDADO	WILFREDO ORDOÑEZ GONZALEZ
RADICACIÓN	2021-00703

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón-Huila y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia secuestro del inmueble ubicado en la Transversal 12 No. 6 A-08 Sur de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-16936, se DISPONE:

Señalar la hora de las 8:00 de la mañana del 06 de mayo del año que avanza. Designar como secuestre a Luz Stella Chaux Sanabria tomada de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación al correo electrónico chauxs1961@hotmail.com. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluida de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-